


<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. 24

Fecha: ( 17 AGO. 2017 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN DISPOSICIONES PARA  
EL USO DEL MERCURIO EN ANTIOQUIA”**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 300, numerales 1, 2 y 7 de la Constitución Política de Colombia,

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** De conformidad con lo establecido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en el Decreto 2133 de 2016 “Por el cual se establecen medidas de control a la importación y comercialización de mercurio y los productos que lo contienen, en el marco de lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 1658 de 2013” y la Resolución 0130 de 2017 “Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el Registro Único Nacional de Importadores y Comercializadores Autorizados – RUNIC”; está prohibida la importación y comercialización de mercurio clasificado por la subpartida arancelaria 2805.40.00.00 del Arancel de Aduanas, y de los productos de que trate el Artículo 1 del Decreto 2133 de 2016, por parte de todas las personas naturales o jurídicas del Departamento de Antioquia, que no cuenten con el RUNIC vigente.

El Gobierno Departamental a través de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, establecerá un mecanismo para acceder a la información sobre los importadores y comercializadores de mercurio presentes en el Departamento de Antioquia según el RUNIC y con ella hará seguimiento al cumplimiento de la Ley 1058 de 2013 “Por medio de la cual se establecen disposiciones para la comercialización y el uso de mercurio en las diferentes actividades industriales del país, se fijan requisitos e incentivos para su reducción y eliminación y se dictan otras disposiciones”.

**PARÁGRAFO:** La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia establecerá un protocolo para que las Secretarías de Minas, Productividad y Competitividad de la Gobernación de Antioquia accedan a esta información y puedan coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos propuestos en la Ley 1658 de 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las personas naturales o jurídicas en el departamento de Antioquia que actualmente hagan uso del mercurio en actividades mineras y las que pretendan hacerlo, deberán estar inscritas en el Registro de Usuarios del Mercurio – RUM- de acuerdo con la Resolución No. 565 de 08 de abril de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el Registro de Usuarios de Mercurio – RUM para el sector minero”.

1



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono **3839646** Fax 3839603  
Medellin - Colombia  
[www.asambleadeantioquia.gov.co](http://www.asambleadeantioquia.gov.co)

# ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

El Gobierno Departamental a través de La Secretaría de Minas establecerá un mecanismo para promover la inscripción en el RUM, acceder a la información del RUM periódicamente y con base en ella, realizará especial acompañamiento a cada uno de los usuarios, con el fin de lograr el cumplimiento de lo establecido en la Ley 1658 de 2013, en especial la transformación hacia procesos productivos limpios, libres de uso de mercurio.

**ARTÍCULO TERCERO:** El uso indebido y la comercialización de mercurio sin el cumplimiento de la normatividad antes descrita, está prohibido y será objeto de incautación, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

El mercurio incautado por la Policía Nacional deberá ser entregado a la Corporación Autónoma Regional de la jurisdicción correspondiente, para que en el marco de las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y demás normas concordantes, coordine la disposición final del mercurio incautado.

**ARTICULO CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 1658 de 2013, a partir del 16 de julio de 2018, ninguna actividad minera podrá hacer uso del mercurio. En consecuencia la Administración departamental llevará a cabo todas las actuaciones y actividades que le correspondan en acatamiento a los principios de coordinación, concurrencia y complementariedad para verificar que se le dé cumplimiento a lo anterior.

**ARTÍCULO QUINTO. UBICACIÓN DE PLANTAS DE BENEFICIO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1658 de 2013 la Secretaría de Minas realizará acciones en pro de que los municipios cumplan la disposición normativa respecto a la prohibición de la ubicación de plantas de beneficio de oro, en zonas de uso residencial, comercial, institucional o recreativo.

Entre el conjunto de acciones, estará entre otras, la motivación y acompañamiento para que los municipios definan zonas de uso compatibles para esta actividad a través de los Planes de Ordenamiento Territorial, los Planes Básicos de Ordenamiento Territorial o los Esquemas de Ordenamiento Territorial.


**ARTÍCULO SEXTO. INCENTIVOS.** De conformidad con lo establecido en el artículo 10 y 11 de la Ley 1658 de 2013 la Secretaría de Minas liderará la búsqueda y difusión de las opciones de créditos blandos y financiamiento en general, que permitan efectuar la reconversión y uso de nuevas tecnologías de extracción y beneficio del oro que no empleen mercurio.

Las personas naturales dedicadas a la minería de subsistencia del oro o los mineros que estén en proceso de formalización, que se encuentren inscritos en el RUM y que presenten un plan de trabajo de reducción y erradicación del uso mercurio en su

2



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono 3839646 Fax 3839603  
Medellin - Colombia  
[www.asambleadeantioquia.gov.co](http://www.asambleadeantioquia.gov.co)

<b>ORDENANZA</b> 24		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

proceso de beneficio del oro, tendrán prioridad para acceder a la oferta institucional de la Secretaría de Minas del Departamento.

**ARTICULO SÉPTIMO: SEGUIMIENTO Y CONTROL PARA LA ERRADICACIÓN DEL USO DE MERCURIO EN ANTIOQUIA.** Con el objetivo de hacer seguimiento a la implementación de la Ley 1658 de 2013, sus Decretos y Resoluciones Reglamentarias, además de las disposiciones de la presente Ordenanza, se conformará un Comité bajo la dirección de la Secretaria de Minas del Departamento. Dicho Comité estará integrado por las siguientes entidades y organismos.

1. Secretaría de Minas
2. Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia
3. Secretaría de Medio Ambiente
4. Secretaría de Gobierno
5. Policía Nacional
6. Corporaciones Autónomas Regionales

Dicho Comité deberá sesionar mínimo una vez cada dos meses hasta diciembre de 2018 y a partir de allí deberá decidir sobre la continuidad de su existencia o la periodicidad de sus reuniones. Así mismo, dicho Comité deberá presentar a la Comisión Cuarta de la Asamblea Departamental (o a la que haga sus veces con relación al tema minero) informe de sus actividades con corte a diciembre de 2017, junio 2018 y diciembre de 2018.

**ARTÍCULO OCTAVO. ALTERNATIVAS LIMPIAS.** La Secretaría de Minas promoverá y desarrollará en el marco de sus competencias la realización de programas de formación, capacitación, fortalecimiento empresarial, transferencia tecnológica y asistencia técnica, para la inserción de tecnologías limpias en los procesos de beneficio de oro que estén utilizando mercurio.

Para tal efecto podrá realizar convenios con el sector privado, las instituciones de educación superior, las entidades territoriales, las asociaciones de municipios, las empresas de servicios públicos, y demás entidades públicas y privadas relacionadas con la erradicación del uso del mercurio, para que desarrollen estos programas que se destinarán a la población objeto de esta ordenanza, incluyendo la información respecto de los riesgos y afectaciones a la salud humana y al medio ambiente por la exposición al mercurio.

Las actividades de formación, capacitación, asistencia técnica, transferencia tecnológica y la socialización de los riesgos del uso del mercurio, deberán tener especial atención por parte de la Secretaría de Minas, frente a las personas naturales dedicadas a la minería de subsistencia del oro.

Así mismo, la Secretaría de Minas impulsará la implementación del Sello Minero Ambiental Colombiano previsto en el artículo 12 de la Ley 1658 de 2013.




<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA</b> DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

**ARTICULO NOVENO: SANCIONES PENALES:** Los daños ambientales que se generen con ocasión de la utilización del mercurio, serán sancionados de conformidad con los tipos penales previstos en los artículos 331, 332, 332A, y 333 del Código Penal vigente, Ley 599 de 2000.

**ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA:** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín, a los 26 días del mes julio de 2017.

  
**BAYRÓN CARO LUJÁN**  
Presidente

  
**DAVID ALFREDO JARAMILLO ÁLVAREZ**  
Secretario General

Blanca C. Henao C.





Recibido para su sanción el día 09 de agosto de 2017.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

Medellín, 17 AGO. 2017

**Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 24 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN DISPOSICIONES PARA EL USO DEL MERCURIO EN ANTIOQUIA".**

**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
Gobernador de Antioquia

**LIZ MARGARET ÁLVAREZ CALDERÓN**  
Secretaria de Minas

**CARLOS ARTURO PIEDRAHITA CÁRDENAS**  
Secretario General (E)

